

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON,
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DE FEBRERO DE 1913

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES PROVINCIALES

Fijada la fecha de 9 de Marzo próximo para que tenga lugar la renovación biocal de la Escala Diputación provincial, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la ley Provincial, disponer que con arreglo al *Indicador de las operaciones* que á continuación se inserta, y en el expresado día, Domingo 9 de Marzo próximo, se celebren en los Distritos electorales de León-Murias, Perilla-Villaseca y Riaño-La Vecilla, elecciones para designar cuatro Diputados en cada uno de ellos, y por tanto, serán doce Diputados los que en total deberán ser proclamados con arreglo á la ley orgánica Provincial.

El procedimiento electoral activo que debe seguirse, es el marcado en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, adaptada para esta clase de elecciones por el Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, y en lo referente á presentación, examen de actas y reclamaciones, contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades é incapacidades, regístran los artículos 56, 53, 52, 53 y 51 de la ley Provincial vigente.

Cumplida, al mismo tiempo, recordar la obligación de emitir el voto que á los electores impone el art. 2.º de la ley Electoral, y la sanción penal que establecen el 81 y 85 de la misma; que con la publicación de la presente convocatoria, da comienzo el período electoral en dichos Distritos, y que, por tanto, quedan en ellos suspendidos los procedimientos administrativos á que se refiere el art. 68, hasta el jueves día 15 de Marzo, en que deberá verificarse el escrutinio general.

Debo, asimismo, encargar á cuantos tienen que intervenir en la elección, que cumplan y hagan cumplir las prescripciones legales, á fin de que en todos los actos y operaciones, respaldozca la más perfecta legalidad, y se eviten con ello reclamaciones y protestas fundadas que

puedan anular el resultado de la misma.

León 17 de Febrero de 1913.

El Gobernador,
Alfonso de Rojas.

**

INDICADOR de las operaciones electorales que ha de celebrarse por las Juntas municipales del Censo electoral, en los Arantamientos que comprenden los Distritos de León-Murias, Perilla-Villaseca y Riaño-La Vecilla.

Publicada la convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales deberán exponer al público, á las puertas de los Colegios, las listas definitivas de electores hasta el día del escrutinio general, y poner á disposición de las Mesas, antes de que se constituyan, los originales y certificaciones de los electores fallecidos posteriormente, y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. (Art. 19 de la Ley.)

Domingo 23 de Febrero

Se reunirán las Juntas municipales del Censo, en sesión pública, para la designación de A. Juntas, que con el Presidente constituirán las Mesas electorales. (Art. 37 de la Ley.)

Lunes 24 de Febrero

Podrán ser requeridas las Juntas municipales para la ejecución del procedimiento prevenido por el artículo 25 de la ley Electoral y 8.º del Real decreto de Adaptación.

Domingo 2 de Marzo

Se procederá á la proclamación de candidatos por la Junta provincial del Censo, ó á la proclamación de electos, en los casos que así proceda. (Artículos 26 y 29 de la Ley y 7.º del Real decreto de Adaptación).

Jueves 6 de Marzo

Constitución de las Mesas electorales para el nombramiento de Interventores. (Art. 39 de la Ley.)

Domingo 9 de Marzo

Constitución de las Mesas electorales á las siete de la mañana, admitiendo hasta las ocho las credenciales de los Interventores. (Art. 38 de la Ley.) La votación empezará á las ocho y continuará, sin interrupción, hasta las cuatro de la tarde. (Artículos 40, 41 y 42).

A las cuatro en punto de la tarde se cerrarán las puertas del local, no permitiéndose votar más que á las personas que se encuentren dentro del mismo, y comenzará el escrutinio. (Artículos 43 y 44).

Concluido el escrutinio, se publicará inmediatamente en las puertas de cada Colegio, por medio de certificación donde conste el resultado de la votación, y se remitirá un duplicado al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo. (Art. 45).

El mismo resultado lo comunicarán los Sres. Alcaldes á este Gobierno por el medio más rápido posible que tengan á su alcance, y para ello tendrán presente que con arreglo al art. 49 de la Ley, las estaciones telegráficas limitadas estarán abiertas desde las ocho de la mañana de este día hasta las doce de la noche del día en que se celebrará el escrutinio general.

Jueves 13 de Marzo

Se verificará en este día el escrutinio general, que se llevará á efecto por la Junta provincial del Censo, acto que será público y comenzará á las diez de la mañana. (Art. 50 de la Ley y 11 del Real decreto de Adaptación de 9 de Septiembre de 1909).

LEON: 1913

Imprenta de la Diputación provincial